



**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

ASUNTO:
**DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 25
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FOMENTE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS Y LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA O EL DIPUTADO OAXAQUEÑO MIGRANTE O BINACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción VIII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de julio del año 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE DIFUNDA EL DERECHO DE LOS HERMANOS MIGRANTES A INTEGRAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA FIGURA DE DIPUTADO OAXAQUEÑO MIGRANTE O BINACIONAL**, presentado por el



Diputado Luis Alfonso Silva Romo, para su inscripción en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno.

2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha 20 de julio de 2022, el Diputado Luis Alfonso Silva Romo presentó la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE DIFUNDA EL DERECHO DE LOS HERMANOS MIGRANTES A INTEGRAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA FIGURA DE DIPUTADO OAXAQUEÑO MIGRANTE O BINACIONAL**, mismo que fue turnado para su estudio a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.
3. El día 22 de julio de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1195/2022, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE DIFUNDA EL DERECHO DE LOS HERMANOS MIGRANTES A INTEGRAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA FIGURA DE DIPUTADO OAXAQUEÑO MIGRANTE O BINACIONAL**, presentado por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, radicándose con el número de expediente 25 al índice de dicha comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana: tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano





**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción, VIII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- El Diputado Luis Alfonso Silva Romo, expone su postura y propuesta, las cuales son las siguientes:

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Tiene como finalidad, el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía; fortalecer el régimen de partidos políticos; y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Además garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la participación de las mujeres, reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

Atendiendo a la obligación del órgano electoral local de promover el voto y difundir la cultura democrática y como garante de derechos humanos, es necesario que, inicie con la mayor antelación posible, la difusión de la figura de diputado oaxaqueño migrante o binacional establecido en los artículos 24, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior dado que, al ser una figura democrática reciente, debe reforzarse el uso de las facultades en materia de comunicación social, acceso a radio y televisión, redes y portal oficial, lo anterior, de no llevarse a cabo de manera inmediata y continua, supondría desincentivar el desarrollo democrático estatal y la violación de derechos humanos en la vertiente político social de una categoría sospechosa como son los hermanos migrantes.

El órgano electoral local no debe ignorar a dos millones y medio de paisanos migrantes que viven tan solo en Estados Unidos, nadie debe soslayar que el aporte a





**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

la economía del estado por conducto de las remesas es alrededor de dos mil millones de dólares al año.

Ya les negamos la posibilidad de trabajar en su estado, debemos coadyuvar, cada quien en el ámbito de nuestras atribuciones en darles voz en el congreso local para que representen a los ausentes que siguen siendo el pueblo oaxaqueño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se apruebe el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE DIFUNDA EL DERECHO DE LOS HERMANOS MIGRANTES A INTEGRAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA FIGURA DE DIPUTADO OAXAQUEÑO MIGRANTE O BINACIONAL

CUARTO.- La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable, de conformidad con el párrafo 2, apartado A del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO.- Entre los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentra el de promover el ejercicio de los derechos políticos – electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero y dentro de sus atribuciones las de aprobar programas de atención y vinculación con la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero para promover el ejercicio de los derechos políticos-electorales.

SEXTO.- La dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, entre sus atribuciones y obligaciones, se encuentra la de Elaborar y Proponer a la Comisión de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca, los programas para fomentar y ejercer los derechos de Participación Ciudadana de las y los residentes en el extranjero,



haciendo uso de las tecnologías de la información, así como los anteproyectos del Programa de Organización y Geoestadística Electoral.

SEPTIMO.- En el numeral 3 del artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece lo referente a la candidata o candidato migrante o Binacional.

3.- En el caso que registren candidaturas por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, conforme a los lineamientos integrados por segmentos de mayor y menor competitividad que para tal efecto emita el Consejo General.

En el caso que registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sean impar, se deberá garantizar la deferencia mínima porcentual.

Se entenderá por alternancia de género el colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y/o formulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.

El total de candidaturas registradas por ambos principios deberá guardar una relación paritaria. En caso de que el total de postulaciones por ambos principios sea impar, se deberá guardar la mínima diferencia porcentual.

Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Todos los partidos políticos integrarán en su lista de representación proporcional, al menos una candidata o candidato migrante o Binacional, según corresponda la alternancia de género. La posición en la lista deberá garantizarse dentro del primer 30% de la lista.

La candidata o candidato acreditará su condición de migrante mediante credencial para votar emitida en el extranjero antes del inicio del proceso electoral, o a través de su inscripción al Listado de Electores Residentes en el Extranjero que elabora el Instituto Nacional Electoral antes del inicio de las precampañas.

OCTAVO.- En el inciso h) del artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establecen las reglas para efecto de la candidatura.

h) Para los efectos de la candidatura de la Diputación Migrante o Binacional deberá sujetarse a las siguientes reglas:





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

- I. *La solicitud de registros de la candidatura deberá presentarse ante el Consejo General en las fechas que esta ley establece para la presentación de solicitudes de registro de la lista de candidatas y candidatos de representación proporcional;*
- II. *Deberá existir consentimiento escrito por parte de las personas postuladas. En su caso, la postulación de la candidatura que se promuevan bajo esta modalidad deberá incluir en la fórmula de propietario y suplente el mismo género.*
- III. *Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga esta ley;*
- IV. *La candidata o candidato acreditará su condición de migrante mediante credencial para votar emitida en el extranjero antes del inicio del proceso electoral, o a través de su inscripción al Listado de Electores Residentes en el Extranjero que elabora el Instituto Nacional Electoral antes del inicio de las precampañas.*
- V. *Que demuestre al menos una de las siguientes acciones:*
 - a. *Que demuestre haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante, por lo menos con dos años de anterioridad a la postulación;*
 - b. *Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en la inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad oaxaqueña establecida fuera del territorio nacional;*
 - c. *Que haya impulsado y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.*
- VI. *En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputado migrante o binacional, el Instituto Electoral, lo requerirá para que, en un término de 48 horas, registre las fórmulas respectivas, caso contrario, se les sancionará con amonestación pública y con el no registro de su lista de representación proporcional.*

En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputado migrante o binacional, el Instituto Electoral, lo requerirá para que, en un término de 48 hora, registre las fórmulas respectivas, caso contrario, se le sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que le correspondan por el período que señale la resolución.

Noveno.- Será dentro del Proceso Electoral 2024 cuando se registre y asigne por primera vez a la o el Diputado Migrante o Binacional, de acuerdo al transitorio tercero del decreto número 2708¹, aprobado por la LXIV Legislatura del Honorable

¹ https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2708.pdf



Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de septiembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, novena sección de fecha 23 de octubre de 2021, aún no son los tiempos de dicho proceso electoral, pero como ya se hizo mención, para los efectos de la candidatura de la Diputación Migrante o Binacional se deberá demostrar al menos haber realizado una acción entre las que se encuentra la promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante, por lo menos con dos años de anterioridad a la postulación; por lo que es necesario comenzar a fomentar los derechos de Participación Ciudadana de las y los residentes en el extranjero, a través de la figura de la o el diputado Oaxaqueño Migrante o Binacional.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos las y él integrante de la Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, consideran **PROCEDENTE** el, Punto de Acuerdo Propuesto por el Dip. Luis Alfonso Silva Romo, con modificaciones a la redacción original sin que se pierda la esencia de la proposición.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta de manera respetuosa al Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, para que dentro del ámbito de su competencia fomente los derechos de Participación Ciudadana de las y los residentes en el extranjero, a través de la figura de la o el diputado Oaxaqueño Migrante o Binacional.





**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a seis de septiembre del dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Dip. Yesenia Nolasco Ramírez
Presidenta de la Comisión

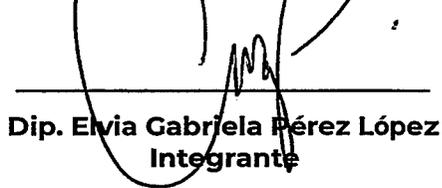


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Dip. Haydeé Irma Reyes Soto
Integrante


Dip. Nancy Natalia Benítez
Zárate
Integrante


Dip. Samuel Gurrion Matías
Integrante


Dip. Ervia Gabriela Pérez López
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 25, RADICADO AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

